

**APRUEBA ASIGNACIÓN DE BECA ALIMENTICIA
DE FORMA EXCEPCIONAL BAJO LAS
CONDICIONES GENERADAS POR EL COVID-19.**

DECRETO EXENTO N° 00.335/2020.

Arica, 01 de junio de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.677/2016, de julio 01 de 2016; Carta D.A.E. N° 099, de abril 29 de 2020; Carta VRA., de la Universidad de Tarapacá N°333/2020, de mayo 05 de 2020; Carta de Rectoría N° 725, de mayo 07 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.677/2016, de julio 01 de 2016, se aprueba el nuevo Reglamento Beca Alimenticia de la Universidad de Tarapacá.

Que, el artículo 2° del referido Decreto Exento N°00.677/2016, dispone que su objetivo es proporcionar al alumno una colación almuerzo y/o colación cena que le permita cubrir una parte de sus necesidades alimenticias en el período entre inicio de clases según calendario académico anual y el 30 de diciembre de cada año.

Que, asimismo, el artículo 3° señala que la Beca Alimenticia se otorga en base a un documento personal e intransferible, supervisado y controlado por la Oficina de Asistencia Social Estudiantil y está determinada por los recursos asignados para tal efecto en el presupuesto de la Universidad.

Que, en este sentido, la Directora de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, Sra. Ingrid Fernández Carvajal, solicita establecer una modalidad de otorgamiento alternativo de la Beca Alimenticia, que implique equivalencia en la prestación, pero que a su vez permita abordar aquellos alumnos que debido a la pandemia, cordones sanitarios, cuarentenas, etc., se encuentran en sus ciudades de origen.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 18° del citado Reglamento Beca Alimenticia de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Apruébase, la asignación de Beca Alimenticia de forma excepcional bajo las condiciones generadas por el COVID-19.

2.- Establézcase que los alumnos que se acogerán a la modalidad, temporánea y equivalente, de entrega de Beca Alimenticia corresponderán como máximo a 300 estudiantes, número que se ajustará según las postulaciones de estos, cada uno de ellos recibirá mensualmente la cantidad de \$46.680.- (cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos).


3.- El alumno(a) deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Reglamento de Beca Alimenticia de la Universidad de Tarapacá y no poseer Beca de Alimentación para la Educación Superior, o BAES (por su sigla), además de su condición de alumno(a) regular con asignaturas ratificadas. Esta modalidad se iniciará a partir del mes de mayo y se mantendrá mientras se extienda la condición de clases online.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.amr.



10 JUN. 2020



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

REF.: SOLICITA OFICIALIZAR LO EXPUESTO
EN CARTA VRA N° 333/2020 SOBRE
BECA ALIMENTICIA EXCEPCIONAL.

REC. N° 725 / 2020

Arica, 07 MAY 2020

Señora
PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria
Universidad de Tarapacá
PRESENTE

Estimada Sra. Secretaria:

Solicito a usted emitir el decreto correspondiente, a fin de oficializar lo expuesto por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico, a través de carta VRA. N° 333/2020 de fecha 05 de abril 2020, que se adjunta con los documentos que fundamentan dicho acto administrativo.

Lo anterior, a fin de oficializar Beca Alimenticia de forma excepcional bajo las condiciones generadas por el COVID-19, según se detalla por la Sra. Ingrid Fernández Carvajal, Directora de Asuntos Estudiantiles, en carta DAE N° 099/2020, de fecha 29 de abril 2020.

Saluda atentamente a Ud.,


DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR



c.c.: Vicerrectoría Académica
Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Adj.: VRA N° 333 Y DAE N° 099/2020.

ERP/yebt.
Reg.: 755/393



V.R.A. N° 333/2020

Arica, mayo 5 de 2020.

Señor
EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá
Presente

Estimado Sr. Rector:

Junto con saludarlo, por medio de la presente y de acuerdo a lo informado por la Directora de Asuntos Estudiantiles, en carta DAE N° 099/2020, que se adjunta, solicito a usted, tenga a bien, emitir Decreto Exento que apruebe y permita la asignación de Beca Alimenticia de forma excepcional bajo las condiciones generadas por el COVID-19.

Lo anterior se iniciará a partir del mes de mayo, no es retroactiva y se mantendrá mientras se extienda la condición de clases on line.

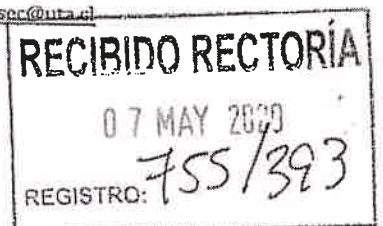
Agradeciendo su gestión, lo saluda muy atentamente,



Dr. ALFONSO DIAZ AGUAD
Vicerrector Académico

C.C.: VRD
VAF
DAE
GABINETE
Corr. - Arch.
Adj.: Lo que indica.
(Reg. 929)
ADA/arm.

Avda. General Velásquez 1775, Fono (58) 2205450, Casilla 7-D Arica - Chile; Email: vrasesc@uta.cl





D.A.E. N° 099.2020

Arica, abril 29 de 2020

Señor

ALFONSO DIAZ AGUAD

Vicerrector Académico

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento y producto de la crisis generada por la pandemia del COVID-19 a nivel mundial y que golpea fuertemente a nuestra universidad, hemos implementado apoyos sociales y adecuaciones de los mismos, en consecuencia con el desarrollo estudiantil y la disminución de las brechas de equidad que enfrenta nuestra población con más del 60% de alumnos pertenecientes a los tres primeros quintiles. Es importante destacar, que todos los apoyos se han entregado con la debida celeridad que las diferentes solicitudes estudiantiles se han planteado.

El objetivo principal de la presente es abordar la situación de aquellos alumnos beneficiarios de Beca Alimenticia y cuya residencia no es la ciudad de Arica, la cual estando regulada en el Reglamento de Beca Alimenticia de la Universidad, Decreto Exento N°677/2016 del 01 de julio de 2016, según el cual, el objetivo del mismo (art. 2°), es entregar al alumno una colación almuerzo y/o colación cena que permita cubrir parte de sus necesidades alimenticias, lo que, según el art. 3°, se materializa mediante la entrega de un documento personal e intransferible que es supervisado por la Oficina de Asistencia Social Estudiantil y determinada por los recursos asignados en el presupuesto de la Universidad, regula en su artículo 18 que toda situación no prevista en ese documento, será resuelto en única instancia por el Director de Asuntos Estudiantiles.

A su vez, cabe hacer presente que nuestra normativa interna, al referir a un beneficio que la universidad ha dispuesto de manera autónoma e independiente, se encuentra dentro del marco de la autonomía que el legislador le reconoce, y que Contraloría General mediante los dictámenes N°s. 16.367, de 2001 y 48.622, de 2008, entre otros, ha precisado que consiste en la atribución de las entidades de educación superior de determinar carreras dotadas de profesorado idóneo, fijar las características, duración y modificaciones de sus planes de estudios,



privilegiar la libertad de cátedra, otorgar diplomas y, en general, tener poder resolutivo en todo lo que se relaciona con el quehacer interno universitario.

Así las cosas, esta directora concluye que en el marco del principio de autonomía universitaria, ante un beneficio que tiene origen en esta casa de estudios superiores, otorgado directamente por nosotros, y teniendo como base la contingencia sanitaria, establecer a partir de la interpretación que permite el art. 18 del Reglamento que regula su entrega, una modalidad de otorgamiento alternativo, que implique equivalencia en la prestación, pero que a su vez permita abordar aquellos alumnos que debido a la pandemia, cordones sanitarios, cuarentenas, etc, se encuentran en sus ciudades de origen, además de asegurar la salud del beneficiario y de nuestros funcionarios, al evitar que aquel deba desplazarse o realizar acciones que puedan generar su contagio, a fin de hacer efectiva la referida beca, se enmarca dentro de los lineamientos de Contraloría General sobre la materia.

Por todo lo anteriormente señalado, informo a usted que los alumnos que se acogerán a la modalidad, temporánea y equivalente, de entrega de Beca alimenticia corresponderán como máximo a 300 estudiantes, número que se ajustará según las postulaciones de estos, cada uno de ellos recibirá mensualmente la cantidad de \$ \$46.680 pesos.

Cabe destacar que el alumno debe cumplir con todos los requisitos que mantiene el reglamento de Beca Alimenticia y no poseer BAES, además de su condición de alumno regular con asignaturas ratificadas. Esta modalidad se iniciará a partir del mes de mayo, no es retroactiva y se mantendrá mientras se extienda la condición de clases on line.

A su vez, y con la finalidad que lo anterior quede plasmado en un acto administrativo, debido a su excepcionalidad, favor solicito se dicte la correspondiente Resolución VRA.



INGRID FERNANDEZ CARVAJAL
DIRECTORA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

IFC/gar
c.c. : Vicerrector de Administración y Finanzas
Vicerrectora de Desarrollo
Gabinete
Archivo / Correlativo